Vigilada MinEducación



**ANALISIS DE SECTOR RELATIVO A "REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA SEDE DE ARMENIA DE LA TERRITORIAL QUINDIO RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2026."**

Alcance: El proyecto tiene como fin principal realizar las divisiones internas en el área de depósito para generar nuevas áreas de trabajo, reubicar el rack de comunicaciones y realizar los mantenimientos periódicos requeridos en la sede de aire acondicionado, lavado de tanques, mantenimiento de UPS y del motor de la puerta principal.

## 1.INTRODUCCIÓN

El presente estudio del sector se hace con el fin de dar cumplimiento a lo que determina el Decreto 1082 de 2015 que en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece lo siguiente: Artículo 2.2.1.1.1.6.1 DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de realizar un análisis del sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, abordando aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos. En cumplimiento de esta disposición, el Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, desarrolla el presente estudio como base para la estructuración de los estudios previos y demás documentos del proceso de selección.

La metodología aplicada se fundamenta en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo dispuesto en el DOCUMENTO GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR, el cual define los criterios para la identificación y análisis del sector relacionado con el objeto contractual.

La función de compras en las entidades públicas debe orientarse a satisfacer las necesidades de manera eficiente y garantizar el mejor uso de los recursos públicos. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, como entidad pública del orden nacional, lleva a cabo el presente análisis del sector, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 164 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP". La ESAP tiene como uno de sus objetivos

primordiales el mejoramiento espacial y la ampliación de las plantas físicas que garanticen oferta educativa de excelencia en todas las regiones del país a través del mejoramiento de los inmuebles y predios con los que cuenta, debido a esto se contempla el desarrollo de consultorías y obras civiles tanto de construcción y dotación de infraestructura nueva, como mantenimiento preventivo y correctivo de planta física de la ESAP a nivel nacional. La Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, tiene dentro de sus funciones la de “proponer y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos”.

## ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios son diversas y las realizan las empresas privadas o públicas dentro del entorno de mercado y sector económico especifico al cual pertenezcan. Identificamos cinco sectores económicos que se clasifican en sector primario, sector secundario, sector terciario, sector cuaternario y sector quinario.

## CLASIFICACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS

Sector Primario: Se dedica a la extracción de recursos naturales sin transformarlos, como la agricultura, ganadería, minería, pesca, etc.
Sector Secundario: Se encarga de la transformación de las materias primas obtenidas del sector primario en productos elaborados, como la industria manufacturera.
Sector Terciario: Se dedica a la prestación de servicios como comercio, transporte, educación, salud, turismo, etc.
Sector Cuaternario: Se enfoca en actividades relacionadas con el conocimiento y la tecnología, como investigación y desarrollo, consultoría, etc.
Sector Quinario: Incluye actividades relacionadas con el cuidado personal, la cultura, el arte y el entretenimiento, a veces considerado una extensión del sector terciario o cuaternario.

## RELACIÓN ENTRE SECTORES

Los sectores económicos están interconectados y son interdependientes. El sector primario proporciona las materias primas al sector secundario, que las transforma en productos. Estos productos son luego distribuidos y vendidos por el sector terciario a los consumidores.

## IMPORTANCIA DE LOS SECTORES ECONÓMICOS

Los sectores económicos son fundamentales para el desarrollo de un país, ya que generan empleo, contribuyen al PIB (Producto Interno Bruto) y satisfacen las necesidades de la población.

Vigilada MinEducación



| Sector Primario | Sector Secundario | Sector Terciario | Sector Cuaternario | Sector Quinario |
|---|---|---|---|---|
| Extracción y obtención de materia prima procedentes de su medio natural.<br>Propio de zonas rurales.<br>- Agricultura<br>- Ganadería<br>- Minería<br>- Pesca<br>- Empaque de recursos naturales<br>- Preparación de recursos naturales<br>- Purificación de recursos naturales | Transformación de materia prima en un producto elaborado. Bienes de consumo en general. Propio de zonas urbanas.<br>- Industria<br>- - Siderurgia<br>- - Agroalimentario<br>- Construcción | Servicios que no producen ni transforman bienes materiales, focalizado en distribución y consumo. | Servicios basados en el conocimiento, como la generación e intercambio de información, I+D & tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otras actividades intelectuales.<br>Medios de Comunicación, Cultura, Gobierno. | Servicios sin ánimo de lucro como la salud, la educación, la cultura, la investigación, actividades gubernamentales.<br>Actividades domésticas no remuneradas.<br>Generación de Conocimiento. |

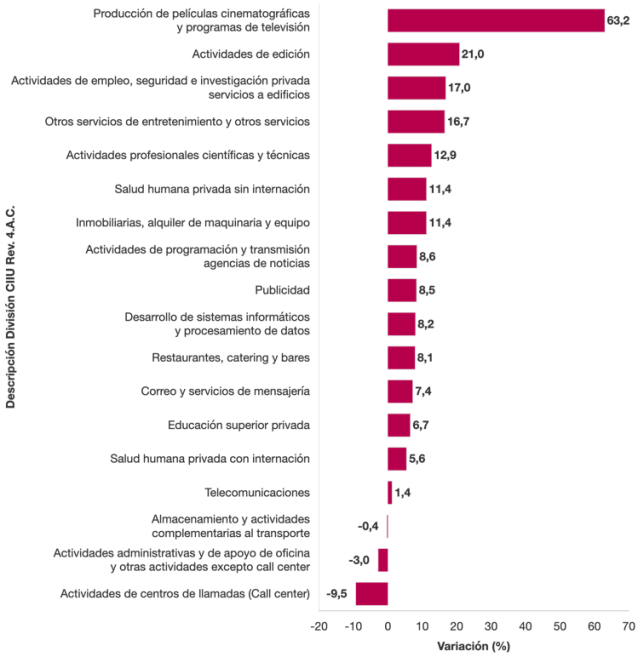
Fuente: clasificación económica de la Cátedra Rodríguez Alcalá

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, se estudiará el sector terciario el cual comprende diferentes actividades económicas afines a la necesidad que se pretende satisfacer por medio del presente proceso.

SECTOR SERVICIOS

En abril de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con abril de 2025, siendo los subsectores de producción de películas cinematográficas y programas de televisión y actividades de edición que presentaron mayor variación positiva y las actividades de centros de llamadas (call center), las que presentaron una mayor variación negativa.

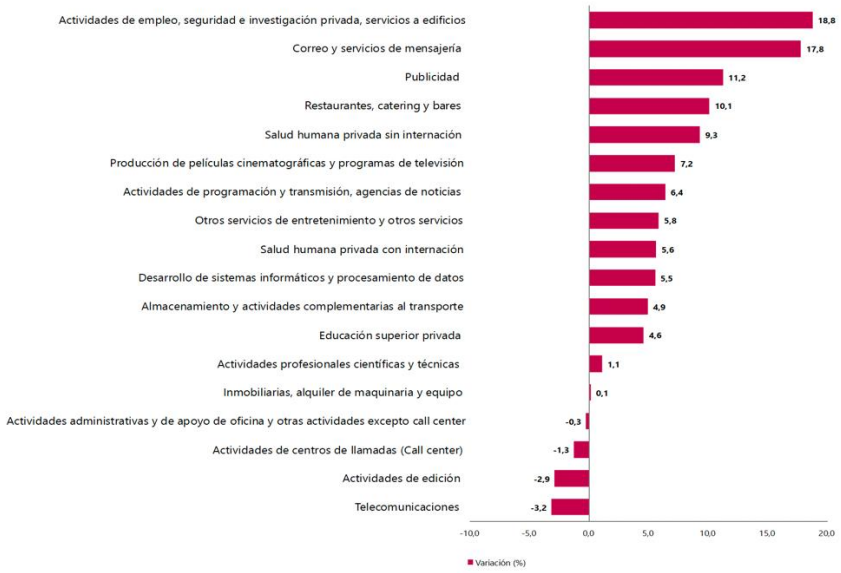
Encuesta Mensual de Servicios (EMS): Variación anual de los ingresos nominales Total Nacional Abril (2026p - 2025)



Adicionalmente los tres (3) subsectores de servicios con las variaciones de ingresos nominales positivas más altas corresponden al de Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios otros servicios de entretenimiento y otros servicios y actividades científicas y técnicas

## Febrero de 2026ᵖ

**Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios**
**Total nacional**
**Febrero 2026ᵖ / febrero 2025**




**Fuente:** DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

CLASIFICACIÓN CODIGOS UNSPSC
A continuación, se describen los códigos UNSPSC que contemplan las actividades a desarrollar:

| 1. Segmento | 2. Familia | 3. Clase | 4. Descripción |
|---|---|---|---|
| Servicios de edificación, construcciones de instalaciones y mantenimiento. | Servicios de construcción de edificaciones no residenciales. | Servicio de construcción de edificios públicos especializados. | 721214 |
| Servicios de edificación, construcciones | Servicios de construcción de | Servicio de apoyo para la construcción | 721015 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| de instalaciones y mantenimiento. | edificaciones residenciales. | | |
| Servicios de edificación, construcciones de instalaciones y mantenimiento. | Servicios de construcción de edificaciones residenciales. | Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. | 721029 |
| Terrenos, edificios, estructuras y vías. | Estructuras y edificios permanentes | Edificios y estructuras educacionales y de administración. | 951219 |
| Terrenos, edificios, estructuras y vías. | Estructuras y edificios permanentes | Edificios y estructuras públicos | 951217 |
| Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | Servicios de sistemas eléctricos. | 721515 |

DISPOSICIONES GENERALES POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LEY 80 DE 1193.

ARTÍCULO 1.- Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. (Ver el Concepto del Consejo de Estado 1011 de 1997, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003.) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de

la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: 1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. 2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. 3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva. 4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades. 5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de. segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas. 6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas

de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. 7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de as obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. (El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-178 de 1996; el texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 489 de 1996.) e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. f) Los servidores públicos. (Ver el Concepto del Consejo de Estado 867 de 1996.) g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

Vigilada MinEducación

j) Modificado por el art. 2, Ley 2014 de 2019, Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011 Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales. k) Literal CONDICIONALMENTE exequible. Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa

Vigilada MinEducación

la actuación administrativa correspondiente. 2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011 Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.
ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
ARTÍCULO 9A. Efectos de la declaratoria de cesión unilateral del contrato. En firme el acto administrativo que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción. La entidad que la haya declarado deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.
ARTÍCULO 10.- De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las

entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil. b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El art. 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso". ARTÍCULO 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia (Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004.) Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera. (Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana.) (Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que la discrecionalidad allí prevista sólo puede ejercerse válidamente, en relación con los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, esto es,

Vigilada MinEducación



en relación con contratos de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación celebrados por las respectivas entidades estatales con entes u organismos internacionales.) (NOTA: El inciso 4 del art. 13, fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (Ver el art. 39, Decreto Nacional 2681 de 1993, Ver el Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Concepto de la Sec. General 2130 de 1998.).

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. 2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).
PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTÍCULO 15.- De la Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.
ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere

necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.) 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 17B. Efectos de la Sentencia judicial por actos de corrupción. Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (Ver el Concepto del Consejo de Estado 558 de 1993.) 4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren

interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.) (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 6o. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato. (Las expresiones "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (Ver el Concepto de la Sec. General 2045 de 1998.) 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. (Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998.) 9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público. (Ver el Concepto del Consejo de Estado 642 de 1994.) PARÁGRAFO 1.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO 2.- El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 80 de 1993 13 EVA - Gestor Normativo contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella. Si el Gobierno no expidiere el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal so pena de su nulidad. (NOTA: El Parágrafo 2° fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 2002, bajo el entendido que el plazo de seis meses fijado al Gobierno Nacional para la expedición del reglamento de contratación directa, no limita el ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, como ha quedado expuesto en los

fundamentos de esta providencia.) PARÁGRAFO 3.- Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria. La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. 5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. (Ver el Fallo del Consejo de Estado 10399 de 2000.) 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. 8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto. 9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento. 10. Numeral subrogado por el art. 37, Decreto Nacional 2150 de 1995, así: Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento. (Ver el art. 14, Decreto Nacional 679 de 1994 y el 1985 del mismo año.) 11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 80 de 1993 14 EVA - Gestor Normativo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación. De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de

contratos. (Ver Concepto del Consejo de Estado 1371 de 2001, Ver Concepto del Consejo de Estado 1889 de 2008.) 12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (Inciso 2° derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. 14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados. 15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (Inciso 2° derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley. (Ver el art. 15, Decreto Nacional 679 de 1994) 17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación. 18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. 19 Numeral derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-154 de 1996.) 20. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado. (NOTA: Ver el Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998, Ver los Conceptos del Consejo de Estado 811 de 1996 y 1121 de 1998, así como el Fallo 12344 de 1999.)

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y

de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 80 de 1993 15 EVA - Gestor Normativo correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. 7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998.) ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. (NOTA: Ver el Concepto de la Sec. General 355 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996 y el Fallo 12344 de 1999.) ARTÍCULO 29.- Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la

entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación. El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización. (NOTA: Ver el Concepto del Consejo de Estado 811 de 1996, así como los Fallos 9868 de 1996, 12344 de 1999 y 12633 de 2000; Ver la Directiva Presidencial 12 de 2002; Ver la Ley 816 de 2003.) (NOTA: El artículo 29 fue reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.) ARTÍCULO 30.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) 1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

Ley-80-de-1993-Gestor-Normativo

(funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=304)

## ASPECTOS ECONÓMICOS

### 4.1 POLITICA MONETARIA

Informe de Política Monetaria - abril de 2026
Durante el primer trimestre la inflación total anual (5,6 %) aumentó y se alejó aún más de la meta del 3 %. Los diferentes sectores de la economía esperan que, en el resto del año, la inflación continúe aumentando. El crecimiento económico se ha moderado, pero el nivel de gasto del país continúa elevado y supera niveles sostenibles. La dinámica de la demanda interna sigue impulsada por un consumo fuerte de los hogares y por el impulso fiscal del gobierno, entre otros. En este contexto, de excesos de gasto y de una inflación que continuaría aumentando en 2026, la Junta Directiva del Banco de la República elevó la tasa de interés de política para que la inflación retome su convergencia hacia la meta del 3 % en 2027. Esto ratifica el compromiso del Banco de la República con el mandato constitucional de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y alcanzar el máximo nivel sostenible del producto y del empleo.
Fecha de publicación Martes, 5 de mayo 2026
La inflación continuó aumentando en los primeros meses del año y se alejó más de su meta, presionada por mayores costos laborales, una demanda fuerte y problemas imprevistos en la producción de algunos bienes. Se anticipan incrementos adicionales de la inflación a lo largo de este año; sin embargo, las acciones de política monetaria permitirían que, en 2027, la inflación retome su senda de convergencia hacia la meta del 3 %, en un contexto de alta incertidumbre global y local.
En marzo la inflación total anual se ubicó en 5,6 % y la básica, que excluye los componentes más volátiles de la canasta familiar (alimentos y regulados), en 5,8 %, superando en ambos casos el dato diciembre y alejándose aún más de la meta del 3 %.

La aceleración de los precios en el primer trimestre del año se explica por: incrementos en los costos laborales reflejados en aumentos significativos en los salarios; una actividad económica que continúa fuerte y sigue mostrando señales de excesos de gasto; problemas en la producción de alimentos asociados con el clima y bloqueos viales; y mayores costos de bienes e insumos internacionales derivados de los impactos de la guerra en Medio Oriente.

El aumento de la inflación no fue mayor debido a las sorpresas a la baja registradas en los primeros meses del año en algunos regulados como gas, energía y combustibles, y el menor valor de la tasa de cambio.

Lo que esperan diferentes agentes de la economía (analistas, empresarios, sindicatos, académicos e inversionistas en el mercado de deuda pública) sobre la inflación futura, aumentó desde finales de 2025 y continúa por encima del 3 %.

La inflación continuaría aumentando a lo largo de 2026 y alcanzaría el 6,4 % en diciembre de 2026. Para 2027 y 2028 se espera que la inflación se reduzca y se acerque gradualmente a la meta del 3 %, en parte por las decisiones de política monetaria que ha tomado el Banco de la República.

La prolongación del conflicto en Medio Oriente podría resultar en mayores presiones al alza sobre los precios internacionales de la energía, los fertilizantes y los precios internacionales de algunos bienes, al igual que en condiciones de financiamiento menos favorables para el país.

Este comportamiento esperado de la inflación continúa rodeado de una elevada incertidumbre por la evolución del conflicto en Medio Oriente, el comportamiento de la tasa de cambio, el tamaño del efecto del incremento del salario mínimo sobre los precios, posibles condiciones climáticas adversas y ajustes en los precios de algunos bienes y servicios regulados, entre otros factores.




La economía colombiana creció un 2,6 % en 2025 estimulada por un alto consumo de los hogares, el impulso fiscal del gobierno y un mercado laboral robusto, mientras la inversión se mantuvo rezagada. Para 2026 se espera un crecimiento de la actividad económica más moderado en un entorno global altamente incierto.

En 2025 la economía creció 2,6 %, impulsada, principalmente, por el consumo de los hogares y el estímulo que representa el alto déficit fiscal.

El consumo de los hogares se mantuvo alto apoyado por el crecimiento de las remesas, el buen comportamiento del ingreso cafetero, la recuperación del crédito, el desempleo bajo y, en el corto plazo, el aumento de los salarios.

La inversión tuvo un comportamiento débil, por la menor dinámica en todos sus componentes (maquinaria y equipo, y construcción de vivienda e infraestructura).

El empleo continuó creciendo y la tasa de desocupación se mantuvo en niveles históricamente bajos. No obstante, el crecimiento del empleo en las ciudades se viene moderando.

Al final de 2025 y en los primeros meses del año, la actividad económica se ha desacelerado, en parte, por problemas transitorios en la producción de algunos sectores.

Vigilada MinEducación



En 2026 la economía continuaría creciendo (2,4 %), con un consumo que se mantendría dinámico gracias a un impulso fiscal persistente, al buen momento del turismo extranjero, a un mercado laboral favorable y a la expectativa de precios elevados del petróleo y del carbón. En contraste, las remesas y los ingresos del sector cafetero aportarían menos al crecimiento económico. Estos factores, junto con los efectos de problemas transitorios en la producción, darían lugar a un ritmo de crecimiento más moderado.
En 2027 el crecimiento de la economía sería algo menor que en 2026, en un contexto de menores ingresos externos y del efecto acumulado de la política monetaria compatible con el retorno de la inflación a su meta.
Estas proyecciones mantienen un alto grado de incertidumbre, asociado al conflicto en Medio Oriente y sus efectos sobre los precios y a los riesgos internos relacionados con la evolución de la situación fiscal.




Las recientes acciones de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) responden a su compromiso de llevar la inflación hacia la meta del 3 % y alcanzar el máximo nivel sostenible del producto y el empleo, en línea con el cumplimiento de su mandato constitucional.
El gasto de la economía sigue superando la capacidad productiva de la economía y la tasa de desocupación se mantiene en niveles históricamente bajos. Al tiempo, la inflación total y la inflación básica aumentaron, enfrenta importantes riesgos al alza, y las expectativas de aumento en los precios al consumidor se mantienen por encima de la meta del 3 %.
En este contexto, la JDBR incrementó la tasa de interés de política monetaria en 100 puntos básicos adicionales en la reunión de marzo de 2026, ubicándola en 11,25 % y la mantuvo inalterada en la reunión de abril.
Las decisiones de la JDBR buscan proteger el poder adquisitivo de la moneda, principalmente el de la población más vulnerable que no cuenta con mecanismos para protegerse de la inflación.

Informe de Política Monetaria - julio de 2025 | Banco de la República

4.2. SALARIO MINIMO

De acuerdo con el artículo 146 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), son tres los factores que se deben tener en cuenta para la determinación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), los cuales son:

El costo de la vida, las modalidades del trabajo, las capacidades económicas de las empresas o empleadores, y las condiciones de cada región y su actividad.

Tabla 5: Histórico de Salarios Mínimos

| Año | Salario Mínimo | Variación Anual (%) | Subsidio de Transporte | Variación Anual (%) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2026 | $1.750.905,00 | 23,00% | $249.905,00 | 24,95% | $2.000.000 |
| 2025 | $ 1.423.500,00 | 9,54% | $ 200.000,00 | 23,40% | $ 1.623.500,00 |
| 2024 | $ 1.300.000,00 | 12,06% | $ 162.000,00 | 15,21% | $ 1.462.000,00 |
| 2023 | $ 1.160.000,00 | 16,00% | $ 140.606,00 | 20,00% | $ 1.300.606,00 |
| 2022 | $ 1.000.000,00 | 10,07% | $ 117.172,00 | 10,07% | $ 1.117.172,00 |
| 2021 | $ 908.526,00 | 3,50% | $ 106.454,00 | 3,50% | $ 1.014.980,00 |
| 2020 | $ 877.803,00 | 6,00% | $ 102.854,00 | 6,00% | $ 980.657,00 |

4.3. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA (ISE)[1]

El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo, el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.
Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

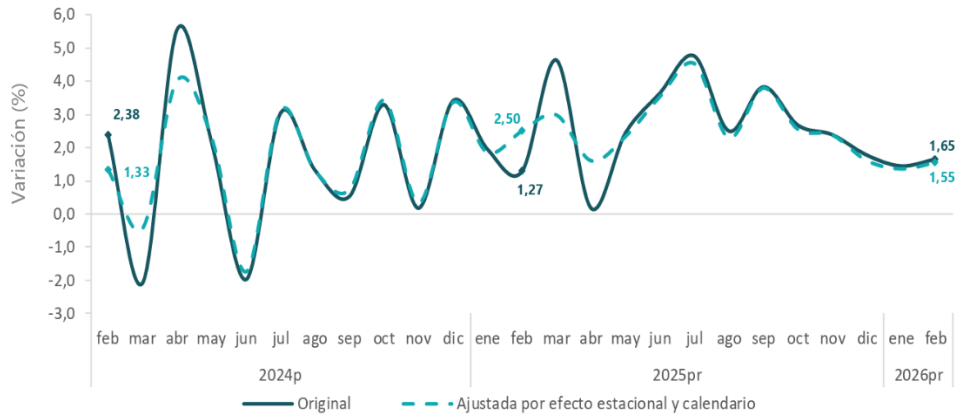
Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional.

[1] bol-ISE-jun2025.pdf

Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario, permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.

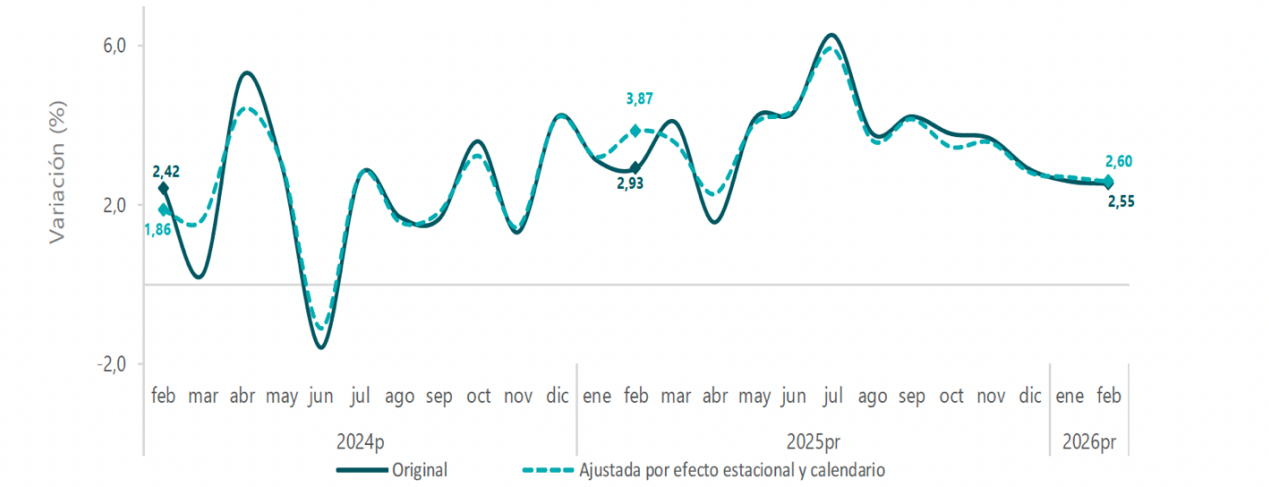
Serie tendencia-ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

**Gráfico 1. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)**
**Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario**
**2024ᵖ - 2026ᵖʳ (febrero)**




**Fuente:** DANE, ISE
ᵖʳpreliminar
ᵖprovisional

Ilustración 1. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)




**Fuente:** DANE, ISE
Prpreliminar
Pprovisional

Ilustración 2. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades terciarias Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)

4.4. PRODUCTO INTERNO BRUTO PIB[2]

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

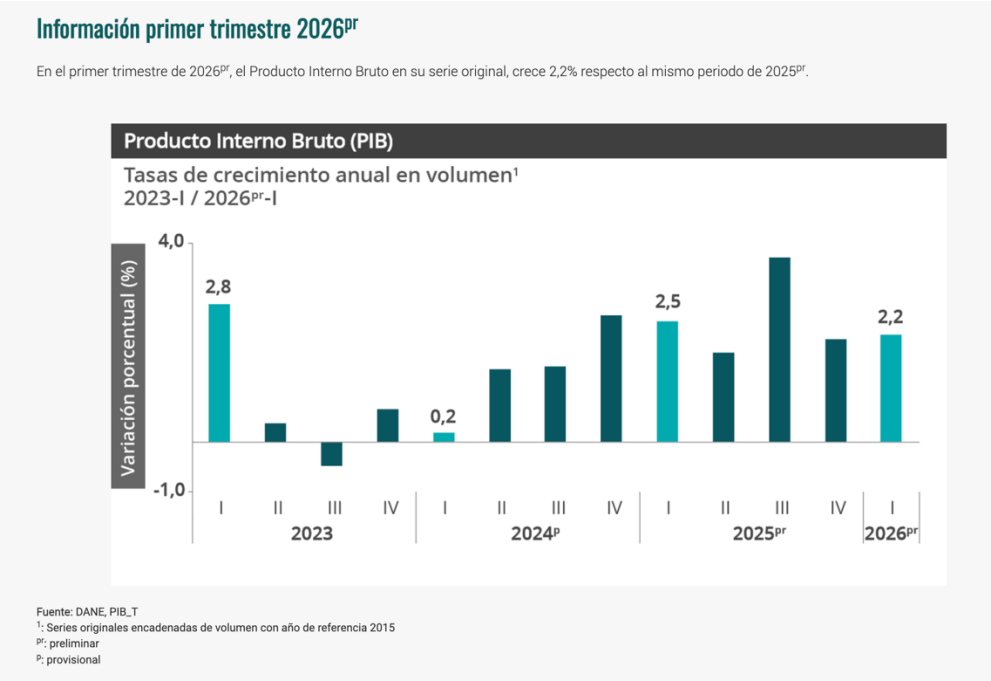
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

Industrias manufactureras crece 2,3%.

[2]Tomado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.




## 4.5. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (IPC)[3]

El índice de precios al consumidor (IPC) es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y nos aporta información para calcular el costo de vida en el país. Las variaciones positivas de este índice corresponden a la inflación al consumidor, mientras que la variación negativa se conoce como deflación.

El IPC mide la evolución de los precios de los diferentes bienes y servicios que más se consumen en Colombia, lo que se conoce como la canasta básica de referencia, esta canasta está constituida actualmente por 443 artículos divididos en doce (12) grupos de gasto, tales como: 1. alimentos y bebidas no alcohólicas; 2. bebidas alcohólicas y tabaco; 3. prendas de vestir y

[3]Tomado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico#indice-de-precios-al-consumidor-ipc-2026

calzado; 4. alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles; 5. muebles, artículos para el hogar y conservación ordinaria de la vivienda; 6. salud; 7. transporte; 8. información y comunicación; 9. recreación y cultura; 10. educación; 11. restaurantes y hoteles; y 12. bienes y servicios diversos.

El (IPC) es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas.

La variación mensual del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 4,36% y la anual 5,84%.

Variación Total IPC
**Mayo 2026**

| IPC | Mayo | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variación Mensual | | Variación Año corrido | | Variación Anual | |
| | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 |
| **IPC total** | 0,32 | **0,47** | 3,63 | **4,36** | 5,05 | **5,84** |

**Fuente:** DANE - IPC

En el mes de mayo de 2026, el IPC registró una variación de 0,47% en comparación con abril de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,47%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,86%), Recreación y cultura (0,77%), Transporte (0,61%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,53%) y por último, Salud (0,52%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,42%), Restaurantes y hoteles (0,38%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,27%), Información y comunicación (0,25%), Bienes y servicios diversos (0,22%), Educación (0,00%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,02%).

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual**
**Según divisiones de gasto**
**Mayo 2025 - 2026**

| | | 2025 | | 2026 | |
|---|---|---|---|---|---|
| Divisiones de Gasto | Peso (%) | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,48 | 0,15 | 0,86 | 0,26 |
| Recreación y cultura | 3,79 | -0,52 | -0,02 | 0,77 | 0,02 |
| Transporte | 12,93 | -0,08 | -0,01 | 0,61 | 0,08 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,18 | 0,01 | 0,53 | 0,02 |
| Salud | 1,71 | 0,39 | 0,01 | 0,52 | 0,01 |
| TOTAL | 100,00 | 0,32 | 0,32 | 0,47 | 0,47 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | 0,39 | 0,01 | 0,42 | 0,01 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,36 | 0,04 | 0,38 | 0,04 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,39 | 0,01 | 0,27 | 0,00 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,15 | 0,00 | 0,25 | 0,01 |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,28 | 0,01 | 0,22 | 0,01 |
| Educación | 4,41 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 0,60 | 0,11 | -0,02 | 0,00 |

**Fuente:** DANE, IPC
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

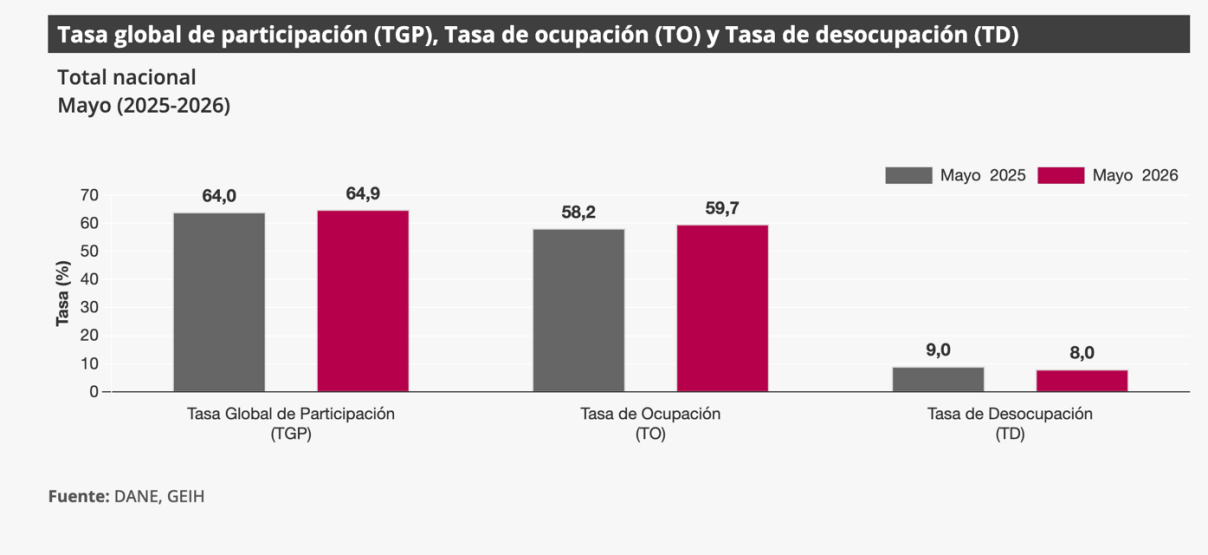
Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,47%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros Combustibles, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,39 puntos porcentuales a la variación total.

[1]Tomado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico#indice-de-precios-al-consumidor-ipc-2026

## 4.6. TASA DE DESEMPLEO Y EMPLEO[4]

Para mayo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a mayo de 2025 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,2%). En mayo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,3%, en tanto que en mayo de 2025 fue 66,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo




Tomado de:
https://suameca.banrep.gov.co/indicadores-economicos-del-dia/

## 4.7. TASA DE CAMBIO

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. A

continuación, se muestra el comportamiento en el último mes de la presente vigencia:




Actualmente la TRM se cotiza a $3.440,83 COP.
Tomado de:
https://suameca.banrep.gov.co/indicadores-economicos-del-dia/

ASPECTO TECNICO

CONTEXTO GENERAL

El proyecto consiste en la adecuación del área nombrada originalmente como DEPOSITO ubicada en el primer piso al fondo adjunto a las oficinas y donde en este momento se encuentra ubicado el Rack de comunicación, la biblioteca y CCTV, cocineta, cuarto de aseo y depósito de la ESAP Escuela Superior de Administración Pública – DT Quindío/Risaralda Sede Armenia ubicada en la dirección Carrera 12 No. 16 – 75.




*Imagen 1. Ubicación del proyecto en la ciudad de Armenia.*

*Imagen 2. Vista en planta de la sede*

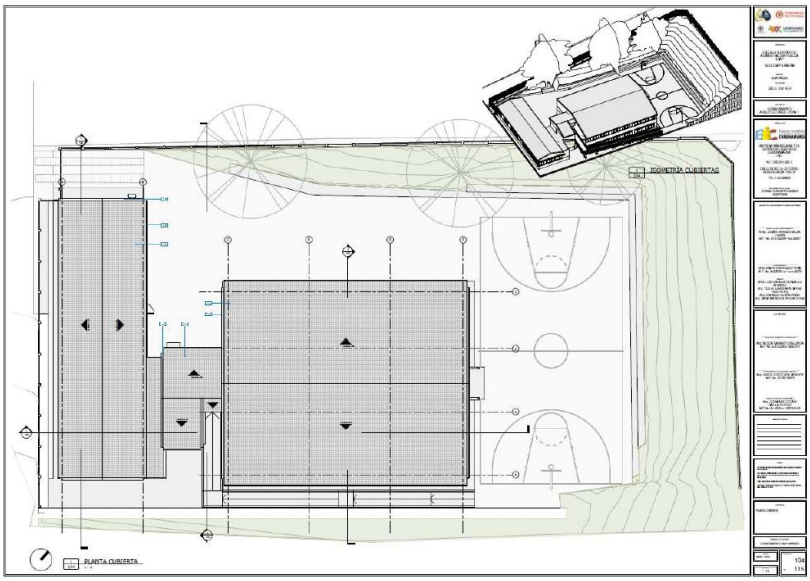
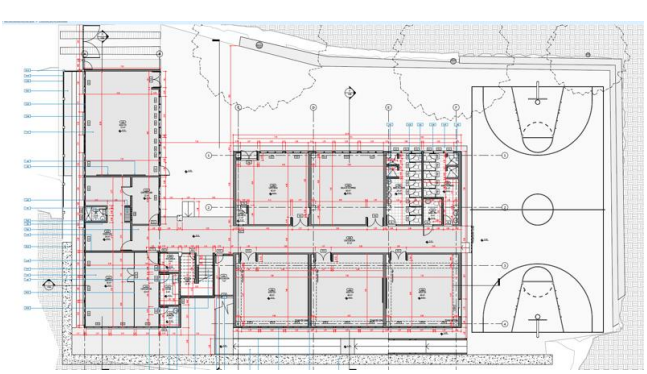
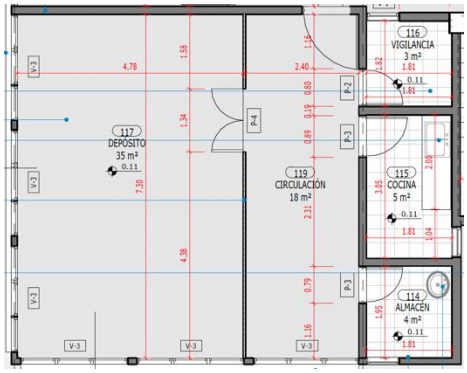



*Imagen 3 Área a intervenir: Deposito*






## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se relacionan las características técnicas del proyecto

Vigilada MinEducación

**2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC**

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

(Codificar mínimo hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios según clasificación UNSPSC https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios) Podrá diligenciarse el Cuarto nivel cuando aplique. Emplee el número de cuadros necesarios, según requerimiento del objeto contractual. Estos deben coincidir con los relacionados en el plan anual de adquisiciones.

| 1. Segmento | 2. Familia | 3. Clase | 4. Producto | 5. Descripción |
|---|---|---|---|---|
| Servicios de edificación, construcciones de instalaciones y mantenimiento. | Servicios de construcción de edificaciones no residenciales. | Servicio de construcción de edificios públicos especializados. | | 721214 |
| Servicios de edificación, construcciones de instalaciones y mantenimiento. | Servicios de construcción de edificaciones residenciales. | Servicio de apoyo para la construcción | | 721015 |
| Servicios de edificación, construcciones de instalaciones y mantenimiento. | Servicios de construcción de edificaciones residenciales. | Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. | | 721029 |
| Terrenos, edificios, estructuras y vías. | Estructuras y edificios permanentes | Edificios y estructuras educacionales y de administración. | | 951219 |
| Terrenos, edificios, estructuras y vías. | Estructuras y edificios permanentes | Edificios y estructuras públicos | | 951217 |
| Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento | Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado | Servicios de sistemas eléctricos. | | 721515 |

## 2.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

**EQUIPO DE TRABAJO.**

El proponente deberá presentar como mínimo el siguiente equipo de trabajo

Vigilada MinEducación



| CARGO | PERFIL PROFESIONAL | DEDICACIÓN AL PROYECTO | TIEMPO DE EXPERIENCIA | EXPERIENCIA ESPECIFICA |
|---|---|---|---|---|
| * UN (1) RESIDENTE DE OBRA | Ingeniero Civil o Arquitecto o ingeniero electrico | 100% | 3 años | Debe presentar máximo cinco (5) certificaciones como residente de obra y/o residente de interventoría y/o contratista de obra y/o director de proyecto donde se hayan intervenido edificaciones. La sumatoria del valor de los proyectos certificados, debe ser igual o mayor del presupuesto oficial de la presente contratación, expresados en SMMLV del año de suscripción de los contratos. |
| UN (1) PROFESIONAL SST | Profesional en Seguridad y salud en el Trabajo graduado, Ing Ambiental, Ing Industrial, ing civil, Ing eléctrico, Arquitecto, graduados con especialización en Seguridad y salud en el trabajo. | 100% | 3 años | Debe presentar máximo dos (2) proyectos acreditados mediante certificaciones en donde se haya desempeñado en el cargo de Profesional en seguridad sst en proyectos de intervención en obra civil u obras eléctricas de edificaciones o en interventorías a la intervención en obra civil o eléctrica de edificaciones. |

Para avalar el criterio de "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO", el oferente deberá diligenciar el FORMATO 10 – "**ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PERSONAL MÍNIMOS DE TRABAJO REQUERIDO"** en el cual certificará - bajo la gravedad de juramento -, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural o jurídica.

Las hojas de vida del personal mínimo requerido, junto con todos los soportes de experiencia y de estudios, **deberán presentarse para la revisión y aprobación de la supervisión del contrato designado por la ESAP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato**, como requisito para poder suscribir el acta de inicio.

**Nota:** Es importante aclarar que el proponente puede contar con un equipo de trabajo superior a aquel mínimo requerido. De igual manera, **el contratista deberá garantizar el equipo humano operativo que se requiera para cumplir a cabalidad con las particularidades de la correcta y efectiva ejecución del contrato.**

Vigilada MinEducación

**ACTIVIDADES DE OBRA:**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| **1** | **DEMOLICION Y PRELIMINARES** | | | |
| 1.1 | Demolición de muros en mampostería o DRYWALL, incluye elementos o aditamentos del muro, incluye cargue , retiro y disposición final de escombros. | Para generar la apertura del cuarto actual de CCTV o aledaños y adecuar el rack en uno de estos cuartos | M2 | 1,00 |
| 1.2 | Suministro e instalación de Dintel/filo en fibrocemento de 12mm de espesor de tres caras o sea incluye cartera o tapa incluye: lineales, refuerzo interior, accesorios de montaje, esquineros y tres manos de pintura en vinilo e incluye la tira horizontal en fibrocemento para completar el dintel. Altura del dintel hasta 30cm | Donde se requiera para puertas nuevas | MT | 2,00 |
| **2** | **ENCHAPES Y MAMPOSTERIA** | | | |
| 2.1 | Muro División en drywall dos caras piso-techo, incluye: lineales, refuerzo interior, accesorios de montaje, esquineros y tres manos de pintura en vinilo | Para la creación de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 20,00 |
| **4** | **PINTURA** | | | |
| 4.1 | Pañete liso para muros, espesor 1,5 Cms, relación 1:3, incluye filos, dilataciones y lineales. | Para la creación de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 10,00 |
| 4.2 | Suministro e instalación de estuco y pintura tipo 1, tres manos en muros , incluye filos y dilataciones. | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 10,00 |
| 4.3 | Tratamiento de muros con humedades con impermeabilizante tipo Igol sellamuro de Sika o similar, incluye raspado de acabado, raqueteado de humedad - hongos y resane (100%). | Para la creacion de áreas de maternidad, | M2 | 10,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | oficina dirección y biblioteca | | |
| 4.4 | Suministro y aplicación de pintura blanca vinilo tipo I tres manos para muros interiores, incluye resanes, limpieza de muro y reparación de detalles en filos y dilataciones,<br>-Incluye andamios certificados, elementos de protección personal, personal certificado en manejo de alturas,<br>-Incluye demarcación de áreas de trabajo con cinta amarilla y señalización adecuada y suficiente<br>- incluye zocalo en color existente | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 10,00 |
| 4.5 | Suministro y aplicación de pintura para muros de fachada, tipo Koraza, incluye resanes, limpieza de muros<br>-Incluye andamios certificados, elementos de protección personal, personal certificado en manejo de alturas<br>-Incluye demarcación de áreas de trabajo con cinta amarilla y señalización adecuada y suficiente<br>- Incluye zócalo en color existente | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 10,00 |
| **5** | **CARPINTERIA METALICA** | | | |
| 5.1 | Suministro e instalación de ventanas en aluminio 8025,color natural , con alfajia en mismo material de 16 Centímetros, vidrio laminado (espesor de película transparente de 1 Milímetro) crudo 3+3 incoloro, rodachina española y cerradura de impacto. Incluye:<br>- Refuerzo en perfil de aluminio 3" x 1" de acuerdo a plano de referencia.<br>- Arreglos de pintura, resanes y arreglos generales de filos y muros con el fin dejar el vano en condiciones óptimas para la instalación de los elementos.<br>- Resane y pintura de los sitios una vez realizada la instalación.<br>- Incluye protecciones plásticas para vanos en caso que se requiera.<br>- Manejo de alturas, andamios certificados, elementos de protección personal.<br>- incluye demarcación de áreas de trabajo con cinta amarilla y señalización adecuada y suficiente | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 1,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5.2 | SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS TIPO DESLIZANTES O BATIENTES en aluminio natural: con luceta MARCO U78, ENCHAPE F006 NAVE PERFIL DE 11/2 X 11/2 incluye CHAPA DE SEGURIDAD.<br>INCLUYE:<br>Suministro e instalación de puertas con carpintería en aluminio natural Perfil U78 con luceta vidrio fijo y marco en aluminio<br>Incluye cerrajería para elementos batientes, empaques de caucho, manijas, marcos. Incluye los sellos y revoque y carteras, filos. Este ítem incluye material y mano de obra. Incluye vidrio de seguridad de 8mm o mayor calibre. papel opaca vidrio. transporte<br>Debe incluir todos los accesorios para el correcto montaje y funcionamiento y refuerzo estructural | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 5,00 |
| 5.3 | Suministro e instalación película Lámina adhesiva de control solar polarizada color tipo espejo, con control UV, incluye limpieza vidrio | Para la creacion de áreas de maternidad, oficina dirección y biblioteca | M2 | 1,00 |
| 5.4 | Suministro e instalación de Reja metálica de seguridad de 1" cal 16 en varilla cuadrada, incluye soldadura anticorrosivo y pintura | REJA EXTERIOR donde los parales han sido arrancados | M2 | 1,00 |
| **6** | **AMBIENTAL** | | | |
| 6.1 | Tala de árboles (h= hasta 15 metros) y retiro de vegetación | | UND | 1,00 |
| 6.2 | Aseo final de obra | | GBL | 1,00 |
| 6.3 | Retiro de material incluye despejar el área de todo tipo de escombros y basuras, material orgánico, material de construcción, madera, cartones etc. Y transportarlo a un botadero certificado | | MT3 | 7,00 |
| **9** | **REUBICACION DE RACK** | | | |
| 9.1 | Equipotencializar sistema de puesta a tierra partes metálica cuarto técnico existente y bandejas portacables (Suministro e instalación) No se requiere diseño, se debe conectar las nuevas instalaciones al barraje de la puesta a tierra existente y si no hay o no funciona el barraje existente se debe proveer e instalar uno, esto está incluido todo dentro de este ítem | RACK | GBL | 1,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 9.2 | Desconexión, desarmado, traslado y reinstalación de gabinete existente. Instalación remanente de cableado UTP CAT 6A. Reconexión puntos de datos en gabinete, identificación y etiquetado de puntos de datos, instalación organizador de cable, soporte en tramite de movimiento de punto de internet con proveedor. Configuración de equipos activos de acuerdo a topologia existente. | RACK | GBL | 1,00 |
| 9.3 | Suministro e instalación Salida doble de voz y datos. Incluye: cable F/UTP categoría 6A LSZH LSZH, 50 MTS; face plate; 4 Jack 6A;HDMI O USB. | RACK | UND | 30,00 |
| 9.4 | Suministro e Instalación Cable UTP Categoría 6A | RACK | UND | 30,00 |
| 9.5 | Suministro e instalación Bandeja portacable tipo escalerilla, instalación sistema de iluminación y cableado estructurado por pasillos, incluye accesorios de anclaje y montaje | RACK | ML | 30,00 |
| 9.6 | Suministro e instalación Troquel para salida en canaleta | RACK | UND | 12,00 |
| 9.7 | Suministro e instalación Canaleta metálica con división 12x5x240CMS, calibre # 22, incluye pintura electroestática | RACK | ML | 12,00 |
| 9.8 | Suministro de patchcord cat 6A de 15-20 cms, instalado en patchpanel | RACK | UND | 30,00 |
| 9.9 | Suministro e instalación de patchpanel cat 6A de 24 Ptos | RACK | UND | 1,00 |
| 9.10 | Certificación de salida de comunicación. | RACK | UND | 30,00 |
| **10** | **MANTENIMIENTOS PERIODICOS** | | | |
| 10.1 | Limpieza y mantenimiento de canales y bajantes retirando suciedad y elementos acumulados con medios manuales, incluye ajustes de anclajes, andamios certificados, elementos de proteccion personal, manejo de trabajo en alturas. | | ML | 30,00 |
| **11** | **AIRES ACONDICIONADOS** | | | |
| 11.1 | Revisión y mantenimiento de equipos de Aire acondicionado 24.000BTU (Manejadoras, condensadoras y minisplit), incluye limpieza general de la unidad interior y exterior, revision de: compresor, intercambiador, refrigerante, limpieza de ductos, revision de soportes del equipo, presiones del refrigerante, limpieza de la bandeja de drenaje, cambio de filtros, Minisplit, control remoto, temporizador, funcion silencioso, incluye mantenimiento sistema de alimentación eléctrica a los equipos hasta 15 metros, (Tuberia segun norma, cable homologado, caja de circuitos, Protecciones, amarres). | Aulas y oficinas | UND | 1,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **12** | **MANTENIMIENTO DE UPS** | | | |
| 12.1 | Revisión y mantenimiento de UPS, incluye correcion de fallas 5KVA | RACK ELECTRICO | UN | 1,00 |
| **13** | **MANTENIMIENTO TANQUES DE ALMACENAMIENTO** | | | |
| 13.1 | Mantenimiento de equipo hidroneumático (hidroflo), incluye limpieza general interna y externa del tanque, ajustes generales, verificación y calibración de instrumentos de lectura, Verificación de funcionalidad de la válvula de inyección para precarga del aire, Limpieza o recambio de membrana flexible. | | UND | 1,00 |
| 13.2 | Mantenimiento, limpieza, lavado y desinfección tanque de almacenamiento agua potable, la actividad debe realizarse por empresa que cuente con concepto sanitario favorable otorgado por los organismos de salud correspondientes, incluye pruebas de laboratorio fisico quimico y microbiologicas, certificado, antes y despues del lavado hasta de 10.000 Lt | | UN | 1,00 |
| 13.3 | Mantenimiento de Motor eléctrico de la puerta principal de ingreso tipo industrial , velocidad de apertura /cerrado 14 metros x minuto, peso máximo de puerta 2.000Kgrs,<br>-Incluye revisión ajustes, de: salida eléctrica y pruebas, debe incluir control remoto detección de obstáculos.<br>-Incluye cremallera sin fin<br>-Incluye revisión de los elementos metalmecánicos requeridos | | | 1,00 |
| 13.4 | Suministro e instalación de aires acondicionados de 12000 BTU, tipo Inverter, tipo minisplit, control remoto, temporizador, función silencioso, incluye sistema de alimentación eléctrica a los equipos hasta 20 metros, (Tubería)según norma, cable homologado, caja de circuitos, Protecciones, amarres), incluye además Suministro e instalación de bomba de condensado para los desagües de los aires acondicionados y la tubería del desagüe para el aire acondicionados recubierta en rubatex | | UND | 1,00 |

EXCAVACIONES:

Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar y colocar en los sitios de utilización o de desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la conformación de los cimientos del muro de cerramiento y de las obras complementarias que se requieran en el espacio público, incluyendo los taludes y la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables.

Vigilada MinEducación



UTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES

Los materiales provenientes de la excavación se utilizarán en la construcción de las obras si reúnen las calidades exigidas, de acuerdo con los usos fijados en los documentos del proyecto.

Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la obra serán reservados para colocarlos posteriormente. Su disposición provisional se hará en los sitios aprobados previamente.

Los materiales de excavación que no sean utilizables deberán ser llevados y dispuestos en las zonas de desecho aprobadas.

REQUISITOS DE LOS MATERIALES

Todos los materiales que se empleen en la construcción de rellenos para conformación de llenos deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas; deberán estar libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales. Su empleo deberá ser autorizado por el supervisor y no se permitirá la construcción de rellenos con materiales de características expansivas.

GREMIOS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR

Sociedad Colombiana de Ingenieros: Organización sin ánimo de lucro con objetivos científicos, gremiales y académicos que es utilizada como centro consultivo del Gobierno Nacional de Colombia y diferentes gobiernos locales como alcaldías y gobernaciones que reúne a los ingenieros con experiencia y a los recién graduados para realizar trabajo en conjunto.

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria): Asociación representativa del sector financiero colombiano integrada por los bancos comerciales nacionales y extranjeros, públicos y privados, las más significativas corporaciones financieras e instituciones oficiales especiales.

Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI): Asociación gremial empresarial que promueve el desarrollo socioeconómico a través de una infraestructura moderna y eficiente, defiende la institucionalidad, los principios éticos y la transparencia, busca el equilibrio en las relaciones contractuales, propende por el fortalecimiento de las empresas que intervienen en la cadena de valor y su recurso humano, e influye notoriamente en el diseño, construcción e implementación de las políticas públicas relacionadas con el sector

NORMAS TÉCNICAS:

Vigilada MinEducación



De acuerdo con el alcance del presente proyecto, el cual tiene como objeto “Análisis de sector relativo a realizar “LA CONSTRUCCION DE MUROS CON REJA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA REALIZACION DEL CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO ESAP SEDE ARMENIA QUINDÍO.””. Es por lo anterior que, se contratista deberá de cumplir con las siguientes normas:

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10): Regular las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. Promulgado por el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010. Posteriormente modificado mediante los decretos 926 del 19 de marzo de 2010, 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio de 2017.

Normas internacionales de auditoría (NIA): Emitidas por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), son un compendio de normas de alta calidad para realizar una auditoría financiera, garantizar la calidad del trabajo del auditor y fortalecer la confianza del público en la profesión.
Normas Técnicas Colombianas NTC 4143: Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y espacios urbanos, rampas fijas, adecuadas y básicas.
Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano de Fontanería.
Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.
Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción.
Reglamento Técnico de iluminación y alumbrado RETILAP.
Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas RETIE-NTC-2050.

MARCO REGULATORIO:

El marco normativo de la contratación con recursos públicos tendrá en cuenta la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 del 15 de enero de 2018, así como las normas complementarias en función de la actividad contractual.

| NORMATIVA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN | |
|---|---|
| **Decreto 624 de 1989** | Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. |
| **Decreto 2905 de 1994** | Por el cual se reglamenta el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior. |
| **Ley 1740 de 2014** | Sobre la inspección y vigilancia de la educación superior. |
| **Decreto 1076 de 2015** | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| **Norma Técnica Colombiana NTC 6072** | Proporciona requisitos mínimos para el funcionamiento de los centros de formación y entrenamiento en protección contra caídas. |
| **Norma Internacional OSHA 29 CFR 1910.146.** | Contiene los requisitos para las prácticas y procedimientos para proteger a los empleados de la industria general de los peligros de la entrada en espacios confinados que requieren permiso. |
| **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)** | que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. Promulgado por el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010. Posteriormente modificado mediante los decretos 926 del 19 de marzo de 2010, 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio de 2017. |
| **Ley 1150 de 2007** | Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. |
| **Resolución 3368 del 12 de agosto de 2014.** | Modifica parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y dicta otras disposiciones. |
| **Decreto 1082 de 2015** | Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. |
| **Decreto Único 1077 de mayo de 2015** | Decreto Único 1077 de mayo de 2015 |
| **Decreto 1075 de 2015** | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación |

GREMIOS Y ASOCIACIONES

Sociedad Colombiana de Ingenieros: Esta sociedad puede estar involucrada en el desarrollo de normas y estándares técnicos relacionados con la protección contra incendios.

Asociación de Empresas Gestoras de Residuos (ASEGRE): Es una asociación empresarial que agrupa a empresas gestoras de residuos peligrosos, especiales y de descontaminación de suelos.

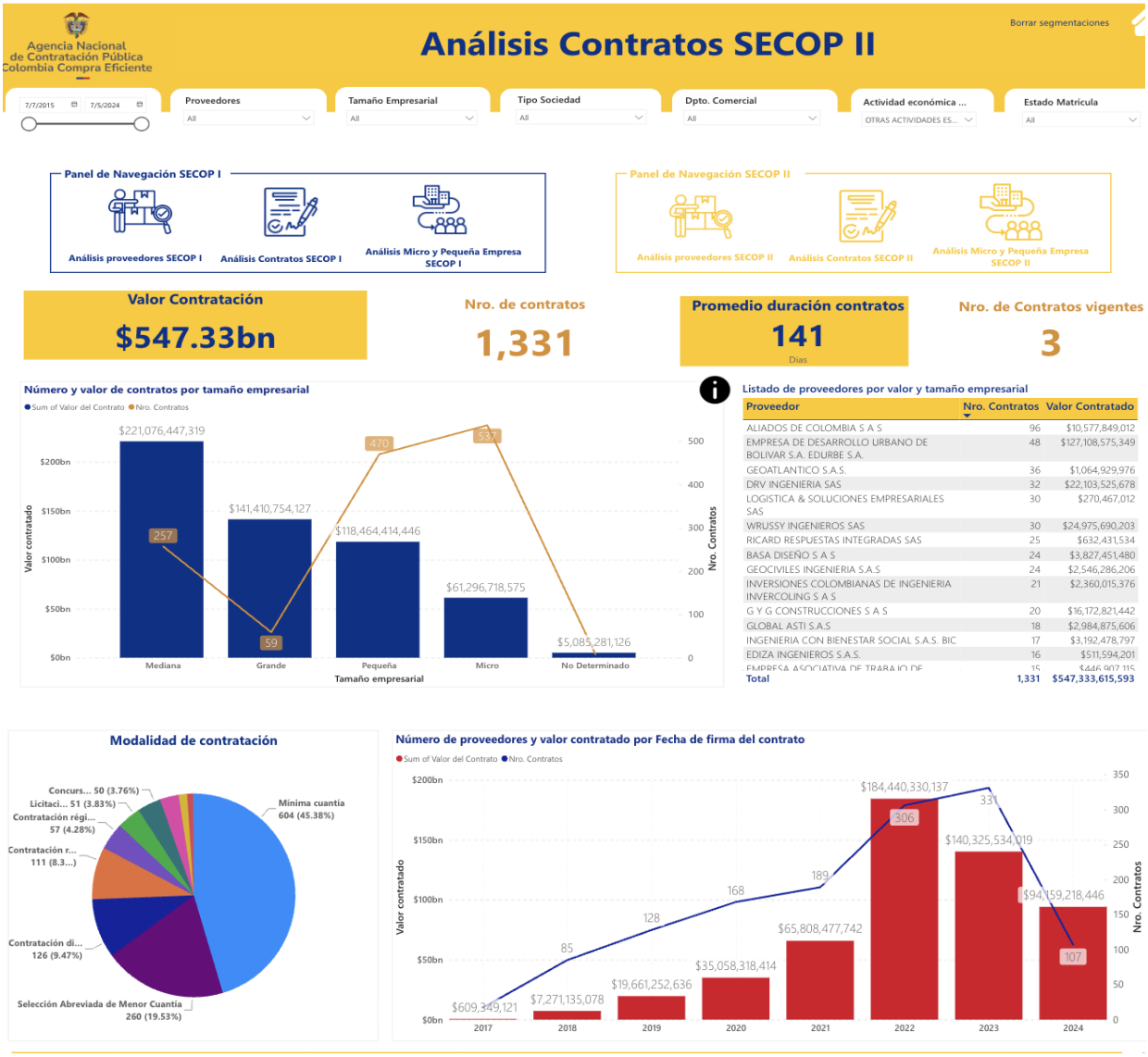
Federación Colombiana de Gestión de Residuos y Medio Ambiente (FEGEA): Es una organización que promueve la gestión integral de residuos y la sostenibilidad ambiental en Colombia.

Vigilada MinEducación



## IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES

La Escuela Superior de Administración Pública revisó en las bases de datos de la página de Colombia compra eficiente y SECOP II disponibles en el portal web Datos Abiertos, las empresas del sector que han participado en procesos contractuales de construcción y mantenimiento de edificaciones de la Escuela Superior de Administración Pública.




Fuente: Elaboración propia con base: https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/tamano-empresarial-de-los-proveedores-del-secop

En la tabla se pueden identificar 238 proveedores han sido adjudicados para ejecutar el presente objeto contractual o relacionados al mismo en el contexto de las adecuaciónes de edificaciones y servicio de construcción de edificios públicos.




Fuente: Elaboración propia con base: https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/visualizaciones-compra-publica/tamano-empresarial-de-los-proveedores-del-secop

MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

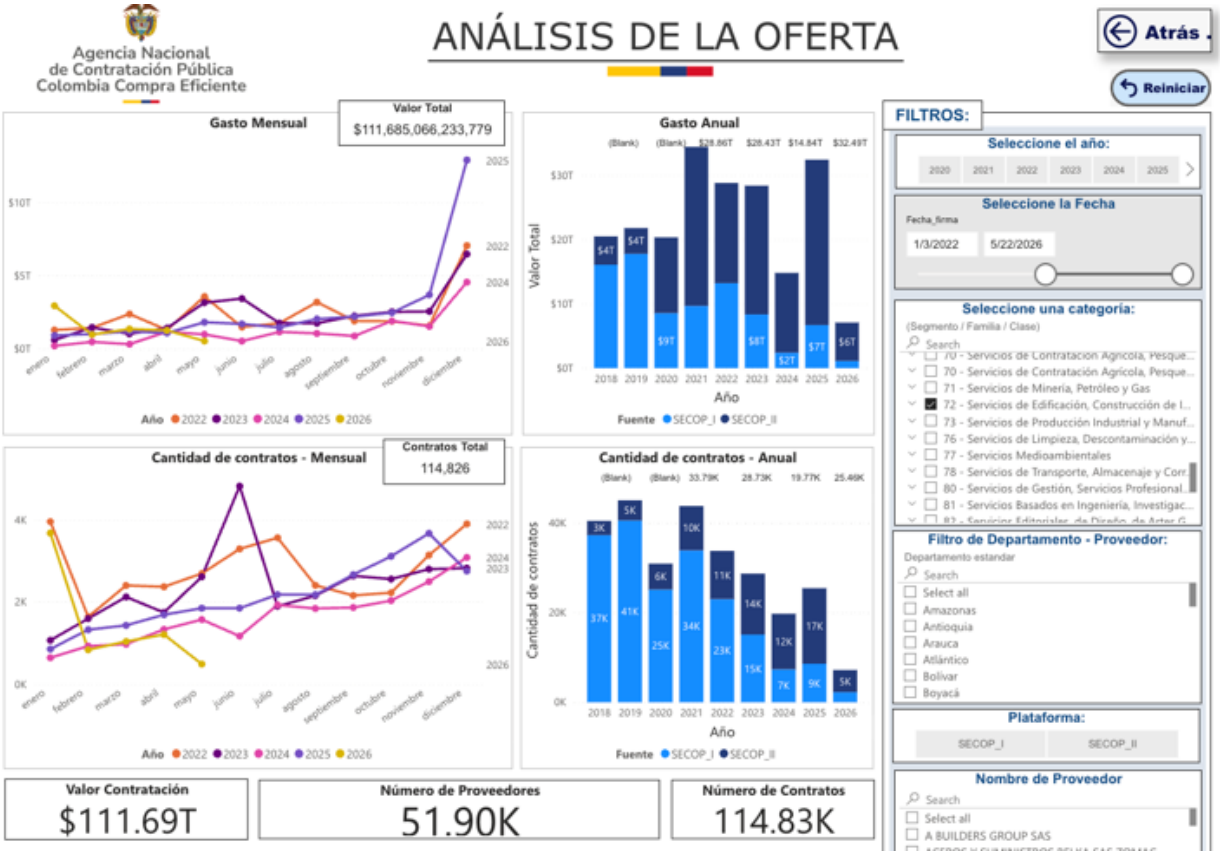
El Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las buenas prácticas en la planeación y gestión de los procesos contractuales para que los participantes del Sistema de Compra Pública lo adopten y se destaquen por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de mayor valor por dinero.

Vigilada MinEducación

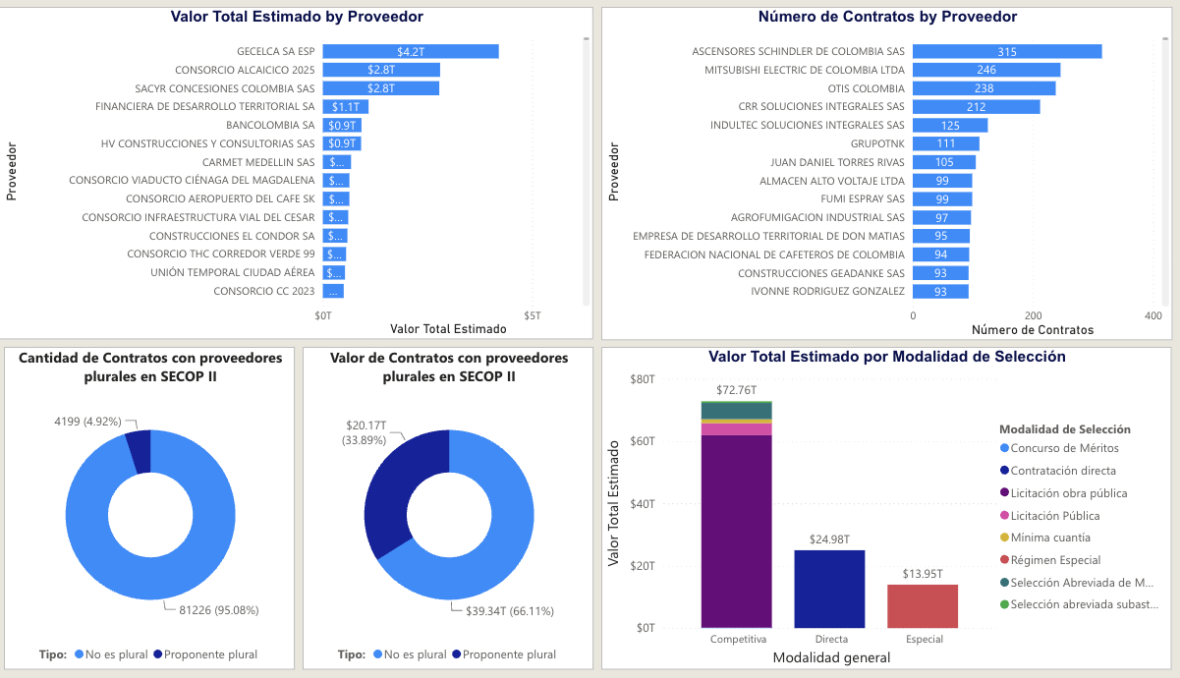


ANALISIS DE LA OFERTA

De acuerdo con la relación de proveedores de la base de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente encontramos que desde enero de 2022 hasta la fecha tenemos un total de 51.900 proveedores con 114 mil contratos ejecutados por un valor estimado de 111.69 mil trillones de pesos en el contexto de la prestación de servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.

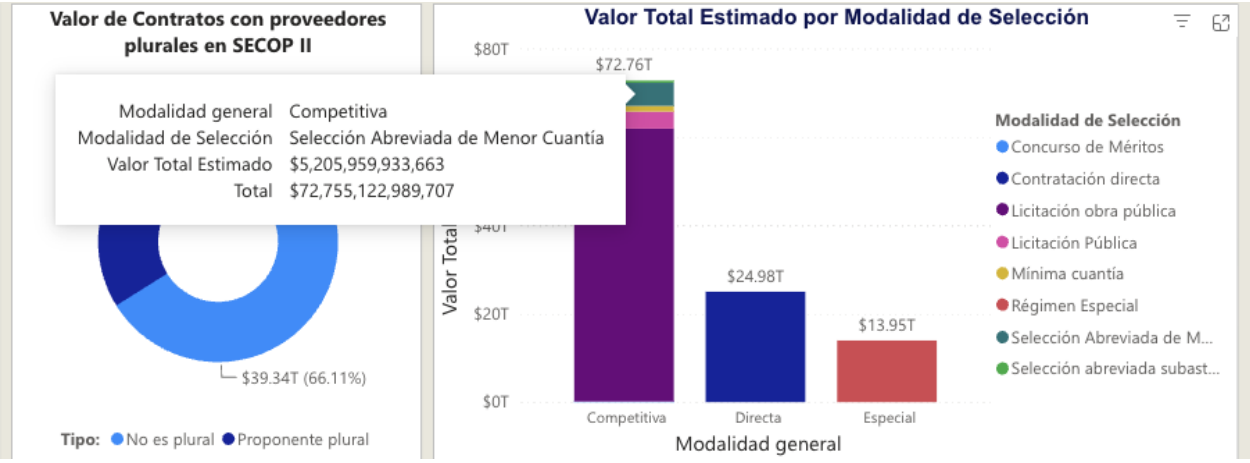



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNjkwMzhkMjItNjZjZC00YzA3LWI1MDMtMGEyNzlmYWRjNDYxIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9




Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

En cuanto a cifras ejecutadas identificamos al proveedor GECELCA SA ESP. en el primer lugar con un valor estimado de $4.2Trillones de pesos ejecutados en contratos, seguido por el proveedor CONSORCIO ALCAICICO 2025. con un valor estimado de 2.8Trillones de pesos.

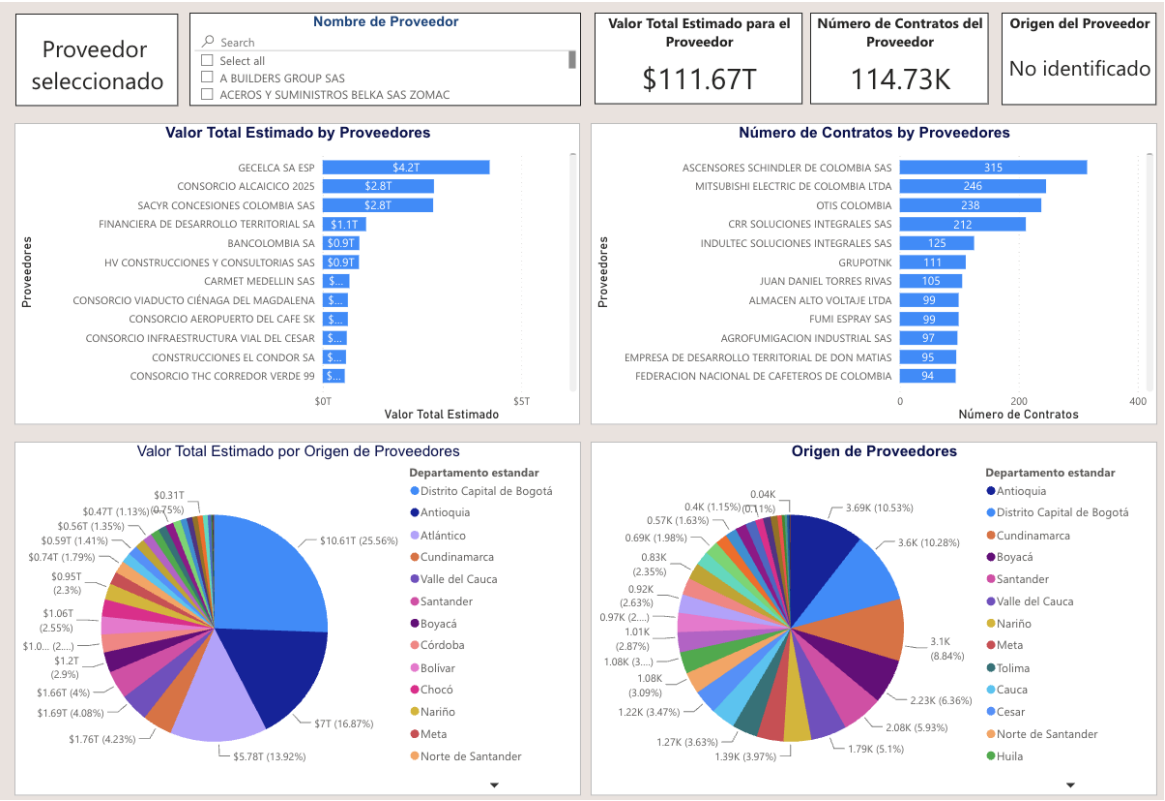



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

De acuerdo con los resultados de valor estimado por modalidad de selección se identifica modalidad general competitiva modalidad de selección licitación de obra pública , seguido por

modalidad general especial modalidad de selección régimen especial, siguiendo modalidad general directa modalidad de selección contratación directa y modalidad general competitiva modalidad de selección licitación pública, finalizando con modalidad general competitiva modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

ANALISIS DE LA DEMANDA




Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En el contexto de la prestación de servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento, en el periodo de enero 2022 a mayo 2026 las gráficas relacionadas nos muestran que tenemos una demanda satisfecha conforme a los proveedores disponibles para cubrir el requerimiento de contratos demandados y adjudicados.

Vigilada MinEducación



DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera solicitada busca verificar las condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con la Entidad y asumir los compromisos del objeto contractual y cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para verificar la capacidad financiera de los proponentes que participen en el proceso de contratación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 son:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

CAPITAL DE TRABAJO. Activo Corriente - Pasivo Corriente. Permite medir la liquidez del proponente en valores absolutos; reflejando los excedentes una vez cubiertas sus obligaciones a corto plazo.

Determinación de los indicadores
Para la estructuración de los indicadores se realizó la búsqueda de las empresas del sector de construcción de obras civiles, tomando como referencia una muestra de Dieciséis (16) Empresas, de las cuales se analizó la información financiera y los indicadores de capacidad financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2024, contenida en el Registro Único de Proponentes de cada uno, consultado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
Con la información obtenida se realizaron los análisis aritméticos correspondientes:

Vigilada MinEducación



| ENTIDAD | NIT | AÑO INFORMACIÓN | LIQUIDEZ | CAPITAL DE TRABAJO | NIVEL ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL ACTIVO | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GEINCI S A S | 900076063 | 2024 | 195,00 | 228.675.483 | 0,00 | POSITIVO | 0,09 | 0,09 |
| MARBAL INGENIERIA S.A.S | 900990597 | 2024 | 4,49 | 6.070.176.643 | 0,38 | 3,28 | 0,09 | 0,14 |
| JASA LTDA. | 800177012 | 2024 | 22,56 | 23.690.705.445 | 0,54 | 2,41 | 0,22 | 0,47 |
| CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA. | 804002667 | 2024 | 4,53 | 1.266.287.049 | 0,35 | 6,92 | 0,21 | 0,33 |
| TORRES ASOCIADOS ACDIET SAS | 900169124 | 2024 | 75,50 | 773.659.836 | 0,01 | 135,56 | 0,02 | 0,02 |
| G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. | 900.202.029 | 2024 | 71,72 | 1.025.500.000 | 0,01 | 173,00 | 0,14 | 0,14 |
| SA&COR S.A.S. | 900241210 | 2024 | 54,53 | 191.644.037 | 0,02 | POSITIVO | 0,28 | 0,29 |
| IPR - INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S. | 900.488.489 | 2024 | 1,10 | 261.221.259 | 0,42 | 4,73 | 0,18 | 0,31 |
| M & E SOLUCIONES TECNICO PROFESIONALES SAS | 900546073 | 2024 | 11,35 | 917.586.490 | 0,13 | 179,04 | 0,24 | 0,28 |
| INVERDICO- INVERSIONES DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S | 900678243 | 2024 | 1,50 | 149.187.817 | 0,65 | 198,67 | 0,23 | 0,65 |
| COINPROL S.A.S. | 900893525 | 2024 | 16,41 | 124.683.256 | 0,45 | POSITIVO | 0,26 | 0,48 |
| H&Q INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S | 901347645 | 2024 | 2,17 | 1.008.637.784 | 0,48 | POSITIVO | 0,15 | 0,29 |
| BERLIN INGENIERIA S.A.S | 901369795 | 2024 | 6,74 | 1.591.180.888 | 0,15 | 179977,32 | 0,40 | 0,47 |
| CONSTRUCTORA INNOVACION HOME SAS | 901507554 | 2024 | 1.306,27 | 142.274.474 | 0,00 | POSITIVO | 0,01 | 0,01 |
| CONSTRUBIM INGENIERIA SAS ZOMAC | 901733683 | 2024 | 1,56 | 568.075.929 | 0,59 | POSITIVO | 0,33 | 0,81 |
| METRICA INGENIEROS SAS | 901812004 | 2024 | 3,35 | 140.451.162 | 0,58 | POSITIVO | 0,56 | 1,34 |

Se podaron los indicadores o datos anómalos con mayor distorsión y/o indeterminados bajando el número de empresas analizadas. Para tener referencias de indicadores aterrizadas al mercado y a efectos de garantizar la pluralidad de los oferentes.

| ENTIDAD | LIQUEZ | CAPITAL DE TRABAJO | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERES | RENTABILIDAD ACTIVO | RENTABILIDAD PATRIMONIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MARBAL INGENIERIA S.A.S | 4,49 | $ 6.070.176.643 | 0,38 | 0,38 | 0,09 | 0,14 |
| CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA | 4,53 | $ 1.266.287.049 | 0,35 | 0,35 | 0,21 | 0,33 |
| IPR - INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S | 1,1 | $ 261.221.259 | 0,42 | 0,42 | 0,18 | 0,31 |
| INVERDICO - INVERSIONES DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A | 1,5 | $ 149.187.817 | 0,65 | 0,65 | 0,23 | 0,65 |
| H&Q INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A | 2,17 | $ 1.008.637.784 | 0,48 | 0,48 | 0,15 | 0,29 |
| BERLIN INGENIERIA S.A.S | 6,74 | $ 1.591.180.888 | 0,15 | 0,15 | 0,4 | 0,47 |
| CONSTRUBM INGENIERIA S.A.S ZOMAC | 1,56 | $ 568.075.929 | 0,59 | 0,59 | 0,33 | 0,81 |
| METRICA INGENIEROS S.A.S | 3,35 | $ 140.451.162 | 0,58 | 0,58 | 0,56 | 1,34 |
| **SUMATORIA** | 25,44 | $ 11.055.218.531 | 3,6 | 3,6 | 2,15 | 4,34 |
| **MEDIA** | 3,18 | $ 1.381.902.316 | 45% | 0,45 | 0,27 | 0,54 |
| **MEDIANA** | 2,76 | $ 788.356.857 | 45% | 0,45 | 0,22 | 0,4 |
| **MEDIA ARMONICA** | 2,24 | $ 363.872.489 | 37% | 0,37 | 0,20 | 0,36 |
| **DESVIACION ESTANDAR** | 2,0 | $ 1.969.605.922 | 16% | 0,2 | 0,2 | 0,4 |
| **CUARTIL 1** | 1,545 | $ 233.212.899 | 65% | 0,37 | 0,17 | 0,31 |

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, así:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| LIQUIDEZ | Activo Corriente sobre Pasivo Corriente<br>Tomado del CUARTIL 1 | MAYOR O IGUAL A 1.5 |
| ENDEUDAMIENTO | Pasivo Total sobre Activo Total<br>Tomado del CUARTIL 1 | MENOR O IGUAL A 37% |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses<br>Tomado del CUARTIL 1 | MAYOR O IGUAL A 0.20<br>(O INDETERMINADO (+)) |
| CAPITAL DE TRABAJO OBRA | Activo corriente-Pasivo corriente | MAYOR O IGUAL A 100% del presupuesto oficial |

Si el proponente no registra Gastos Financieros y el resultado Operativo es positivo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente CUMPLE con el requisito, ya que cuenta con recursos para cubrir los citados gastos cuando los asuma.
Si el proponente no registra Gastos Financieros, pero su resultado Operativo es negativo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se refleja como INDETERMINADO; en este escenario el proponente NO CUMPLE con el requisito, ya que no contaría con los recursos para cubrir dichos gastos.

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera del proponente, se tomará la información que se encuentre reflejada en el Registro Único de Proponentes – RUP, con corte al 31 de diciembre de 2025, si ya actualizó su información, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro. El Registro Único de Proponentes – RUP deberá estar vigente y en firme.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedades futuras, la ESAP revisará la información reflejada en el RUP de cada uno de sus integrantes, con corte al 31 de diciembre de 2024, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro o al 31 de diciembre de 2025, si ya actualizó su información la cual debe estar en firme.

Capacidad Organizacional Del Proponente.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad que tiene el proponente de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas y genera confianza en sus clientes, proveedores, trabajadores, otros terceros y el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, y que la ESAP evaluará sobre la capacidad organizacional de los proponentes son:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

**Rango más común:**
Mayor o igual a **0.02 y hasta 0.10** (en decimales) o entre el **2% y el 10%.** Estos rangos son lo que se observa de manera generalizada en las empresas ya que tener rangos mas altos implica tener un patrimonio relativamente bajo.

Tomado de
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

**Rango más común:** Mayor o igual a **0.01 y hasta 0.1** (expresado en decimales) o entre el **1% y el 10%**

Tomado de
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, así:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| Rentabilidad del Patrimonio | Utilidad Operacional sobre Patrimonio. Se toma de datos abiertos manual Colombia compraeficiente | MAYOR O IGUAL A 0,1 |
| Rentabilidad del Activo | Utilidad Operacional sobre Activos Total Se toma de datos abiertos manual Colombia compraeficiente | MAYOR O IGUAL A 0,1 |

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera del proponente, se tomará la información que se encuentre reflejada en el Registro Único de Proponentes – RUP, con corte al 31 de diciembre de 2025, si ya actualizó su información, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro. El Registro Único de Proponentes – RUP deberá estar vigente y en firme.

En el caso de las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedades futuras, la ESAP revisará la información reflejada en el RUP de cada uno de sus integrantes, con corte al 31 de diciembre de 2024, la cual debe estar vigente y en firme en el mencionado registro o al 31 de diciembre de 2025, si ya actualizó su información la cual debe estar en firme

La forma de evaluar la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales, Consorcios y promesas de sociedades futuras se efectuará de acuerdo a lo establecido en el

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, así:

Para el indicador de Capital de Trabajo, el cual se expresa en valores absolutos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

“Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).”

Para los demás indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, se aplicará la siguiente fórmula, con base en la Participación Porcentual de cada integrante en la asociación:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

“Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).”

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los últimos Estados Financieros con fecha de corte de acuerdo con la normativa de su país de origen, debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato “Capacidad Financiera Y Organizacional” que establezca la entidad en el marco del proceso de selección, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El Contador(a) Público(a) que suscriba el mencionado formato debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente

(no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato de “Capacidad Financiera Y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre del año anterior, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

Fuente: Información financiera tomada del RUES. disponible en internet:
https://www.rues.org.co/Expediente
Elaboración propia

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta de ($ 75.206.945.67) SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PSOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

RECEPCIÓN Y ANALISIS DE COTIZACIONES

Se solicitaron cotizaciones a empresas de la región que realizan servicios relacionados al objeto en temas de construcción y mantenimiento de edificaciones, obras civiles etc.,se realizó la revisión y análisis de la información remitida a la ESAP por parte de las empresas DICOIN S.A.S, Iluminaciones y servicios S.A.S y GM Electrónica.

Aunado a lo anterior, la Entidad realizó una solicitud de información a proveedores a través de la plataforma SECOP II, con el fin de obtener cotizaciones que sirvieran de insumo para el análisis del mercado. Sin embargo, una vez vencido el término dispuesto para su presentación, no se recibió respuesta por parte de los potenciales proveedores invitados. En consecuencia, el análisis del mercado y del sector se elaboró con fundamento en las cotizaciones efectivamente obtenidas por otros medios, las cuales constituyen un referente suficiente para determinar el presupuesto oficial del proceso.

Vigilada MinEducación



**CONCLUSIONES**

Acorde con el análisis de precios del estudio de mercado, el valor total estimado del presente proceso de contratación es de($ 75.206.945.67) SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PSOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la utilidad, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos los cuales el oferente deberá incluir en su propuesta.

El estudio de mercado sectorial permite inferir que en el territorio nacional se cuenta con proveedores suficientes que ofrecen los aspectos técnicos y de capacidad operativa para prestar el presente objeto contractual, que pretende realizar por el sistema de precios unitarios fijos en la ESAP sede Armenia Quindío y sus actividades complementarias.

Estudio de sector y mercado elaborado por:



David Ruiz Duque

Revisado y aprobado por: María Cristina García Gómez